

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL.	EN LA FUERA.
Por un mes. 2 ptas.	Por un mes. 2,50 ptas.
Por tres id. 5,50 »	Por tres id. 7,50 »
Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50 »
Por un año. 20,50 »	Por un año. 24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias continúan en Barcelona sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Infanta D.^a María Teresa se encuentra molestada con un ligero catarro bronquial.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Núm. 9

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura del recaudador de contribuciones de la Sucursal del Banco de Alicante D. Juan Escribano Sesse, de estatura baja, delgado, cargado de espaldas, color pálido con exageración, pelo castaño, barba y bigote rubios, corto de vista, con una fistula en un ojo y lleva constantemente gafas, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Logroño 4 de Junio de 1888

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

SECCION DE FOMENTO.

Núm. 3

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por Don Walter Horne, vecino de Canales, apoderado de D. José Félix de Vitoria, vecino de Begoña, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de cuarenta y dos pertenencias, con el título de «Pieza del Monte,» de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en el término de la villa de Anguiano, paraje que llaman Piesa del Monte, lindante al N. Vicercas, al S. fin de la Pieza del Monte, al E. Solano del convento de Balbanera y O. Umbria de Viniegra de Abajo, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina S. de una caseta en ruina, sito en paraje de Pieza del Monte, y desde él se medirán 150 metros al S. y se colocará la 1.^a estaca, de esta 200 metros al O. la 2.^a, de esta 200 metros al N. la 3.^a, de esta 200 metros al O. la 4.^a, de esta 200 metros al N. la 5.^a, de esta 200 metros al O. la 6.^a, de esta 300 metros al N. la 7.^a, de esta 200 metros al E. la 8.^a, de esta 100

metros al S. la 9.^a, de esta 200 metros al E. la 10, de esta 200 metros al S. la 11, de esta 300 metros al E. la 12, de esta 200 al N. la 13, de esta 100 metros al E. la 14, de esta 200 metros al N. la 15, de esta 200 metros al E. la 16, de esta 200 metros al S. la 17, de esta 100 metros al O. la 18, de esia 600 metros al S. la 19, y de esta 300 metros al O. se encontrará la 1.^a estaca, quedando así cerrado el perímetro que comprende las cuarenta y dos pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideran con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para el efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la minería.

Logroño 30 de Mayo 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

JUNTA PROVINCIAL

de

INSTRUCCION PUBLICA DE LOGROÑO

Extracto de los acuerdos tomados por la misma en la sesión celebrada el día 24 de Enero de 1888.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Remitir á la Inspección del ramo, para su informe, los documentos promovidos por el Sr. Alcalde y Maestro de párvulos de Aldeanueva de Ebro, reclamando éste casa-habitación y local-escuela que reúna buenas condiciones, así como los presentados por la Junta local de Ortigosa, quejándose del comportamiento del Maestro, debiendo girar visita extraordinaria á la escuela de este pueblo, si lo estima procedente.

Autorizar al Maestro de Anguciana para que adquiera la plataforma que se necesita en la escuela de su cargo.

Oficiar al Sr. Gobernador civil para que se sirva obligar al Ayuntamiento de Jubera á que satisfaga nueve fanegas y tres celemines de trigo que adeuda por el concepto de retribuciones á D. Pedro Galilea, Maestro de El Collado y á que arregle los desperfectos existentes en el tejado de la escuela que desempeña dicho Maestro; al Ayuntamiento de Ezcaray, á que con toda brevedad ejecute las obras que se crean precisas, hasta que el local de la escuela de niños que dirige el Maestro D. Lamberto Felipe, reúna las debidas condiciones, al de Tormantos, á que agregue las habitaciones que ocupaba la Maestra, á las del Maestro, por ser insuficientes las que este posee, participándole además dicte las órdenes oportunas para que se active la tramitación del expediente que para la construcción de local-escuela tiene incoado el Ayuntamiento de Galbarruli.

Declarar vista una exposición de don Matias González, vecino de Rivalmaguillo, de 22 de Octubre último.

Quedar enterada de un oficio de don Galo de los Santos, Maestro que fué de Ventrosa, en el que participa haber hecho entrega al Ayuntamiento de las cuentas del material de escuelas; de haber sido nombrado, en virtud de oposición, Maestro de la escuela de párvulos de Fuenmayor D. Florentino Casaus y maestras de las niñas de Treviana y Alsanco D.^a Cándida Ibáñez y D.^a Casilda Rodríguez, y en virtud de concurso de las de Navajún, Ventosa, Muro de Aguas, Viniegra de Arriba, Villar de

Poyales, Urdanla, La Escurquilla y Arrubal, D. Gabriel Hernández, D. Julian Santolaya, D. Francisco Merino, D. Julian Matute, D. Claudio Rodrigo, don Inocente Abad, D. Manuel Aldama y doña María Manero respectivamente; de haberles sido concedidos 15 días de licencia para asuntos particulares á don Leonardo Arreba, Maestro que fué de Muro de Aguas, á D. Hilario Pérez, que lo es de Villamediana y á D.^a Juliana Nalda, de Berceo, y de haberse celebrado exámenes con buenos resultados en la enseñanza en las escuelas de Nájera, Clavijo, en la de niños de Manilla y en la de Galbarruli, en los meses de Noviembre y Diciembre últimos.

Aprobar la cuenta adicional del ejercicio económico de 1886 á 1887, formada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción aprobada por Real orden de 8 de Noviembre de 1882; así como los nombramientos de Maestros interinos hechos á favor de D. Anselmo Lacuesta, para la escuela de Villaverde, de D. Ramón Pérez para la de Cellorigo, de D. Leon Tobias para la de Muro de Aguas y de D. Valentin Ibúrriza para la de Berceo.

Conceder 15 días de licencia para asuntos particulares á D. Juan Treviño, Maestro de Sojuela y otros 15 á doña María Concepción Corro, Maestra de Nestares.

Contestar á los Maestros de Torremuña, Castañares de Rioja y Pradejon, que deben percibir por el concepto de retribuciones, las cantidades prevenidas en la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Decir al Alcalde de Ezcaray que las cantidades pertenecientes al material de escuelas, han de ser administradas, con arreglo á la ley, por los Maestros; que los libros facilitados por la Obra Pía á las escuelas, sean distribuidos entre los niños pobres, esto es, entre aquellos que por disposiciones vigentes no están obligados al pago de retribución alguna escolar, y al Maestro, D. Lamberto Felipe, que siendo los aumentos que por personal y renta de casa disfrutaba de carácter voluntarios, no puede obligarse al Ayuntamiento al pago de los mismos.

Ordenar á los Alcaldes de Castroviejo y San Torcuato abonen á los Maestros que fueron de estos pueblos, D. Telesforo Montes y D. Santiago Galán, respectivamente, las cantidades que por retribuciones se les adeudan, exigiendo á éstos las cuentas de la inversión dada á las cantidades que hubieren recibido por material.

Manifestar al Alcalde de Eaciso, en vista de una exposición de la Maestra D.^a Francisca Morales, de 27 de Octubre próximo pasado, satisfaga á esta los haberes que por los conceptos de personal y retribuciones debio haber percibido desde el día 1.^o de Junio del año anterior, en que se presentó á tomar posesión de su cargo, hasta el 6 del siguiente mes de Julio en que aquella tuvo lugar.

Satisfacer á D. Cipriano Aragón y á D. Dámaso Pérez, que desempeñaron las escuelas públicas de Nestares y San Millán de Yécora por nombramiento de las Juntas locales, las cantidades que les correspondan, lo mismo que al Ayuntamiento de Navajún y al de Santa Coloma, lo que les pertenezca por vacantes ocurridas.

Excitar el celo del Ayuntamiento de Mansilla, para que convenga con los

Maestros en abonarles á cada uno de fondos municipales por retribuciones, la cantidad anual de 208 pesetas y 55 céntimos.

Participar al Maestro de Alesón que la consulta formulada en su oficio de 7 de Noviembre último, debe exponerla ante la Delegación de Hacienda de la provincia por ser á la que incumbe entender en tales casos.

Quedar enterada y conforme de los Escalafones de Maestros y Maestras de esta provincia, que han de servir para los años económicos actual y de 1888 á 1889; de un oficio de la Dirección general del ramo de 5 de Noviembre que acaba de finar; de haber sido nombrado Cajero de los fondos de primer enseñanza, D.^o Juan del Pozo; de haber sido elevado á la Superioridad con informe favorable, el expediente de doña María Ramos Aransuez, Maestra sustituida de Bergasa, solicitando volver á desempeñar la escuela de dicho pueblo, y de haberle sido concedida por el Ilmo. Sr. Rector del Distrito 50 días de licencia para asuntos particulares, á D.^a Hermenegilda Bueno, Maestra de Lardero.

Cursar á la Dirección general del ramo, para que se sirva acordar lo que crea procedente, una exposición de don Evaristo Hidalgo, Maestro de San Román de Cameros, en la que solicita autorización para optar por concurso á escuelas dotadas con 825 pesetas, y la presentada por los Maestros del partido de Santo Domingo, pidiendo sea reformado el actual sistema de pagos.

Trasladar al Sr. Habilitado de los Maestros un oficio del Alcalde de Bergasa de 1.^o de Diciembre último, para que retenga al Maestro D. Bonifacio Pascual, la cantidad que él mismo expresa, si resultare en su poder.

Pasar á informe de la Junta local de Cirueña un oficio del Maestro de Ciruela reclamando retribuciones; y al del Ayuntamiento de Leiva, una exposición de los Maestros reclamando haberes.

Remitir á D. José Alcay, Maestro de párvulos de Cervera, el pliego de cargos que resulta del expediente que se le instruye para que se le devuelva contestado en el término de diez días, y al Sr. Juez Municipal de Torre de Cameros, el incoado contra el Maestro de este pueblo, para que después de tomar declaración á los 15 padres de familia que se quejan del comportamiento del citado Profesor, á los vocales de la Junta local y al mismo Maestro, informe lo que considere conveniente, devolviendo con las declaraciones tomadas y con un inventario de todos los libros y enseres que haya en la escuela, con expresión de su número y estado firmado por todos los vocales de la Junta, el mencionado expediente.

Reclamar á los Maestros de las escuelas de Patronato de Laguna, San Román y Soto de Cameros, D. Patricio Aguilera y D.^a Manuela Fernández, D. Evaristo Hidalgo y D. Esteban Oca, sus hojas de méritos y servicios para tramitar como procede las exposiciones que tienen presentadas, solicitando ingresar los descuentos correspondientes en la Caja especial del ramo, según se dispone en el Reglamento para la ejecución de la ley de 16 de Julio último.

Proponer al Rectorado del Distrito para Maestro propietario de la escuela de Ventosa, á D. Luis Partera con arreglo á la ley.

Devolver informada al mismo Centro una exposición de D. Julián Hermosilla, vecino de esta capital, manifestando: que en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no resulta incompatibilidad en el ejercicio de los cargos que de corredor de Comercio y Maestro de escuela pública desempeña en esta ciudad, D. Fermín Garcia.

Quedar enterada de un oficio del Alcalde de Villoslada de 12 del actual.

Contestar a los Maestros de Cenicero, Fuenmayor y Navarrete, interesen á los Ayuntamientos, para que gestionen el ingreso en Caja de sus haberes.

Proveer de una copia del acta levantada con motivo de la visita extraordinaria girada á la escuela de niñas de Alberite por el Sr. Inspector del ramo en 18 de Julio del año próximo pasado, al alcalde de dicho pueblo, que manifiesta haberse extraviado la original.

Apereibir severamente á la Maestra de niñas del repetido pueblo de Alberite, doña Benita Sánchez, para que en lo sucesivo no se ausente de la localidad sin la correspondiente licencia.

Elevar al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Central de derechos pasivos el expediente de jubilación de D. Felipe Pastor, maestro de Tudelilla.

Nombrar Maestro interino de la escuela de Mansilla, á D. Justo González y de la de Alcanadre, á D. León Toxías.

Nombrar Jueces del Tribunal de oposiciones para proveer en el próximo mes de Febrero las escuelas de niños que resultan vacantes en esta provincia, como vocales de esta Corporación, á don Idefonso Zubia y á D. Francisco Díez, y como Profesores de la Escuela Normal de Maestros, á D. Anastasio Prieto y á D. Aquilino Alonso; y para constituir el que ha de actuar para la provisión de las escuelas de niñas, á los mismos Sres. vocales de esta Junta y á D. Anastasio Prieto como Profesor de la Normal de Maestros.

Se dió por terminado el acto.

Logroño 28 de Mayo de 1888.—El Gobernador Presidente, Ricardo Ayuso.—El Secretario, Román Zuazo.

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO ORGANICO

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIAL.

(Continuación.)

Art. 39. Luego que sean redactados y autorizados por la Intervención los mandamientos de cargo por valores presupuestos y operaciones del Tesoro, y los de data que autoriza el Delegado, Ordenador de pagos, se pasarán á la Tesorería para que tenga lugar el ingreso ó pago de las cantidades que aquéllos determinen. La Intervención, previo acuerdo del Delegado y teniendo presente las disposiciones de la circular de la Dirección general del Tesoro de 11 de Di-

ciembre de 1886, ó las que en lo sucesivo adopte, y en vista de la declaración de los que entreguen fondos expresará en todo talón de cargo y mandamiento de pago la clase de moneda ó valores corrientes en que hayan de realizarse los ingresos y verificarse los pagos.

Art. 40. La misión de la Tesorería será la de recibir y pagar las cantidades que expresen los mandamientos de ingresos que expidan los Administradores é Interventor y los de pago que autorice el Delegado ordenador, debidamente intervenidos, haciéndolo precisamente en la clase de moneda ó valores que los mismos documentos determinen; satisfacer con sujeción á las mismas reglas los mandamientos de los ordenadores de pagos de los Ministerios diferentes del de Hacienda, después que suscriba en ellos el Delegado el *páguese* y el *tomé razón* el Interventor de la provincia; suscribir los talones de cargo y expedir las cartas de pago ó resguardos correspondientes á las sumas que reciba; cuidar de que tanto los talones de cargo como las cartas de pago vuelvan á la Intervención, y rendir la cuenta de Caja y las de operaciones de las sucursales de la Caja de Depósitos y de la Deuda.

Corresponde también á la Tesorería ejecutar todas las operaciones de expedición y pago de libranzas del Giro mutuo del Tesoro, la contabilidad especial y las cuentas de este servicio.

Art. 41. La Tesorería no tendrá más responsabilidad en los ingresos y pagos que realice que la de ajustarse, en cuanto á cantidades y clases de moneda ó valores corrientes, á los mandamientos de cargo y data, y la de satisfacer los fondos á persona legítima ó á la personalidad legal á cuyo favor estén expedidos los mandamientos de pago.

Art. 42. Las secciones administrativa é interventora y fiscal de las Administraciones de Aduanas observarán en los asuntos de su ramo el mismo orden establecido en los artículos 15 al 28, en cuanto pueda conciliarse y no se oponga á las Ordenanzas generales de la renta; pero se tendrá presente:

1.^o Que en las provincias en que exista Aduana en la capital, y siempre que la distancia del muelle á la Tesorería lo permita, se harán los ingresos en la Caja del Tesoro parcialmente por las mismas declaraciones de los consignatarios después de liquidadas; en las cuales suscribirá el *recibi* el Tesorero, y entregará además al interesado un resguardo del ingreso, en la

forma que determina en su regla 6.ª el art. 87 de las Ordenanzas; pero que al terminarlas operaciones de cada día se redactará por la Intervención de la Aduana un talón de cargo que suscribirá el Administrador expresivo de los ingresos del día. Este documento detalla al dorso las declaraciones que comprenda, y por medio de columnas las cantidades aplicables á cada concepto del presupuesto; y después de tomada razón por la Intervención de la provincia, y de autorizarlo la Tesorería, volverá á la Intervención de la Aduana.

2.º Que en las provincias donde existan Recaudadores especiales de los derechos de Aduanas se hará el ingreso en la Tesorería antes de terminar las operaciones de cada día, mediante talón de cargo redactado, autorizado e intervenido en los mismos términos expuestos en el caso anterior.

Y 3.º Que en las Aduanas situadas fuera de la capital, y cuyos productos ingresen en el Tesoro por fin de cada mes, ó en otros plazos que se determinen, se conservarán los fondos durante cada período intermedio de una á otra entrega en una Caja, de la cual serán claveros el Administrador é Interventor de la misma Aduana.

Art. 43. Las oficinas de las minas del Estado en Almadén, con todas sus dependencias, funcionarán bajo la autoridad superior de un Superintendente general, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las órdenes é instrucciones que adopte y comunique la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, así en la parte administrativa como en la especial facultativa. En cuanto al reconocimiento, liquidación, intervención y pago de los derechos y obligaciones del Tesoro, observará las reglas que establecen los artículos 15 á 28 y 30 á 40.

Art. 44. La Administración de la Fábrica de Sal de Torreveja continuará observando las disposiciones de las Ordenanzas especiales de la renta en cuanto se refiera á las operaciones de la elaboración. En todo lo demás se atenderá á las reglas generales que establecen los artículos 15 á 40.

Art. 45. Las Administraciones subalternas de Hacienda funcionarán por delegación de las dependencias económicas de las provincias, y les son aplicables todas las disposiciones que contienen los artículos 21 á 46 respecto á los servicios que se les encomienden.

Art. 46. Corresponde á los

Inspectores de la industria fabril y á los de partido la investigación de las ocultaciones de contribuciones, rentas, impuestos y propiedades del Estado, y la inspección de las expendedurias de efectos estancados.

Art. 47. Los Administradores de Loterías desempeñarán sus cargos en los términos prevenidos en las instrucciones de esta renta.

Art. 48. Los asuntos que los Administradores hayan de someter al acuerdo del Delegado de Hacienda se presentarán con índole duplicado en que se haga constar en extracto las reclamaciones de que se trate, el interesado que las promueva y la propuesta que haga la Administración. Un ejemplar del índice con los expedientes de su referencia quedará en poder de la Delegación para la tramitación que proceda, y el otro se devolverá á la Administración de origen con la indicación por el Secretario de haberse registrado.

En igual forma procederá el Interventor de la provincia para consultar al Delegado los asuntos de la oficina de su cargo que requieran resolución de dicha Autoridad en forma de expediente.

CAPÍTULO III.

Personal.

Art. 49. El nombramiento y remoción de los Delegados Administradores de contribuciones y rentas, de propiedades é impuestos y Subalternos de Hacienda, de los Tesoreros y de los Jefes de Negociado y Oficiales de estas dependencias, se hará por el Ministro de Hacienda.

Art. 50. Los Interventores de las provincias y los de las demás dependencias y establecimientos de la Hacienda en las mismas, Jefes de Negociado y Oficiales de las Intervenciones, serán nombrados y removidos, según dispone la ley de 25 de Junio de 1870, por el Ministro, á propuesta fundada de la Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 51. Los aspirantes á oficiales, porteros, ordenanzas y demás subalternos de las dependencias de Hacienda, serán nombrados y removidos, con sujeción á las disposiciones vigentes en esta forma:

Los de las Administraciones subalternas, por el Subsecretario del Ministerio.

Los de todas las Intervenciones, por el Interventor general.

Los de las Administraciones de Contribuciones y Rentas, por el Director general de Contribuciones.

Los de las Administraciones

de Propiedades é Impuestos, por el Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Los de las demás dependencias, por los Directores generales de quienes dependan.

Art. 52. Los Tesoreros distribuirán entre los individuos que merezcan su confianza las asignaciones destinadas, tanto á los Auxiliares de Caja de las de su respectivo cargo, como para los gastos que ocasiona el pago á las clases pasivas. También corresponde á los Tesoreros el nombramiento y remoción de los Auxiliares que hayan de desempeñar el servicio del Giro mutuo, cuyos haberes satisfarán con el producto del premio que les esta señalado. De todos los actos oficiales de estos subalternos serán inmediata y directamente responsables los mencionados Tesoreros.

Art. 53. Los Jefes y oficiales de todas las demás dependencias y establecimientos de la Hacienda pública en las provincias que constituyan cuerpos especiales serán nombrados y removidos por el Ministro de Hacienda, con sujeción á las leyes y reglamentos que rigieren sobre la materia.

Art. 54. Los nombramientos de los delegados de Hacienda se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia.

Art. 55. El nombramiento de los Interventores, Tesoreros, Administradores de provincia y subalternos de Hacienda y el de los oficiales de estas dependencias se comunicará por el Ministerio de Hacienda á los Centros que tengan á su cargo el cumplimiento de las órdenes respectivas; entendiéndose, respecto á las Administraciones de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos, como Direcciones encargadas de su personal, las de Contribuciones y de Propiedades y Derechos del Estado respectivamente, y de las Administraciones subalternas é Inspectores de la industria fabril y de partido, la Subsecretaría del Ministerio.

La subsecretaría y Direcciones lo participarán al interesado y al Delegado de la respectiva provincia.

Las órdenes de nombramiento y remoción de personal que reciban los Delegados se cargarán á las Intervenciones para todos los efectos y trámites posteriores, después de comunicarlas á la dependencia correspondiente.

Art. 56. En los títulos de los Delegados de provincia suscribirá el Ministro del ramo el cúmplase y el Subsecretario del Ministerio el decreto mandando

dar la posesión. Esta se dará por los Interventores; y asistirán al acto todos los Jefes de Hacienda.

Art. 57. En los títulos de los interventores nombrados por Decreto suscribirá el cúmplase el Ministro, y el Decreto mandando dar la posesión el interventor general de la Administración del Estado. Cuando se trate de interventores de la categoría de Jefes de Negociado, el Interventor general suscribirá el cúmplase y decreto mandando dar la posesión. Esta se dará en todos los casos por el Delegado de la provincia.

Art. 58. En los títulos de los Tesoreros y de los Administradores de provincia y subalternos de Hacienda de la clase de Jefes de Negociado, el Subsecretario y Directores de los respectivos ramos suscribirán el cúmplase, y los Delegados de provincia el decreto mandando dar la posesión, y ésta se dará por los respectivos Interventores.

Art. 59. En los títulos de Administradores subalternos de Hacienda de la clase de Oficiales, de los oficiales, aspirantes á Oficiales y subalternos se suscribirá el cúmplase y el decreto mandando dar la posesión por el Delegado de la provincia, y se dará la posesión por el Jefe de la respectiva dependencia ó por el Interventor de la subalterna, según los casos.

Art. 60. En los casos de ausencias ó enfermedades, el Interventor de la provincia sustituirá al Delegado, y al Interventor el funcionario más caracterizado de su dependencia. En las demás oficinas la sustitución se verificará por orden de categoría de los funcionarios de las mismas, exceptuándose de esta regla general los Tesoreros y Cajeros de las Administraciones subalternas de Hacienda, que serán sustituidos por la persona que designen, bajo su responsabilidad, y el Superintendente de las minas de Almadén, que será sustituido en todas sus funciones por el Interventor del establecimiento.

(Se continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Desde el día cuatro al catorce del actual, se satisfará por esta Tesorería de Hacienda á los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad de Mayo último, previa presentación de las justificaciones de existencia y estado provistas de los sellos respectivos al haber que cada uno disfruta, según previene la instrucción vigente, advirtiendo que si alguno no se presentase á cobrar en el término señalado, será dado de baja en la nómina que corresponda.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
Logroño 1.º de Junio de 1888.—El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Núm 124

Año de 1888. Mes de Mayo 3.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la planta bja de la antigua casa de Beneficencia de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 19 del actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Pesetas Cts.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'Por 5 días al peón Leto Oria', 'Por cuatro pares culos de rana para una ventana', etc.

Importa esta nota la cantidad de ciento once pesetas treinta y un céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de las fachadas de la casa de Ayuntamiento de esta ciudad.

Pesetas Cts.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'Por 3 jornales al peón Pablo Izquierdo', 'Por 6 id. al idem Agustín Carrillo', etc.

Importa esta nota la cantidad de veintisiete pesetas y setenta y cinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de las dependencias del Juzgado municipal en la antigua Casa Consistorial.

Pts. Cts.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'A D. Matías Infesto, importe de 22 piezas de papel fondo', 'Idem 8 id. moré para techos', etc.

Importa esta nota la cantidad de cuarenta pesetas noventa y seis céntimos.

Logroño 19 de Mayo de 1888. —El contador, Gregorio España. V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Anuncios oficiales.

Habiendose formado el repartimiento general entre los vecinos de este distrito municipal y hacendados forasteros; cuyo repartimiento ha sido adoptado para cubrir el déficit del presupuesto respectivo al ejercicio económico de 1887 al 88 conforme a lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 56 de la ley municipal y aclaración hecha por la real orden de 4 de Marzo de 1886 y otras posteriores, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que se exponga al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a contar desde la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan conocer dichas operaciones y hacer las reclamaciones que puedan convenirles, en la inteligencia de que trascurrido dicho término, se reunirá la corporación para resolver las reclamaciones sin oír las que después se presenten y las que no se acomoden a los términos prescritos por la regla 7.ª artículo 138 de la ley antes citada; lo que se hace público por el presente anuncio. Arenzana de Arriba 8 de Abril de 1888. —Raimundo Samaniego.

Núm. 2

Por terminación del contrato se halla vacante la plaza de Médico de Beneficencia de esta villa con el sueldo de quinientas pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de una a treinta familias pobres.

Además puede hacer contratos particulares con el vecindario. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Presidente del Ayuntamiento en término de quince días. Rodezno 30 de Mayo de 1888. —El Alcalde, Abdón Ruiz

VENTA muy barata de un majuelo de 240 obradas, que tiene sobre 50.000 plantas de traer, sito en el término del Corbo, de esta jurisdicción.

Dará más detalles D. Venancio Ruiz en la calle Mayor, núm. 77.

ARBOLES Y PLANTAS

En la casa de arboricultura de PEDRO IBÁÑEZ E HIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de uno, dos, tres y cuatro años, con la variedad de las mejores clases conocidas igualmente plantas de adorno y sombra, acacias inger-tas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de estas especie; en rosales ingertos tenemos cien variedades, habiéndose concluido los quinientos millares de barbados de dos años, de varias clases, que teníamos.

Todas estas plantas serán a precios convencionales: para los pedidos y más detalles pueden dirigirse a dicha casa.

ARRIENDO DE YERBAS

en Sartaguda (Navarra) y Arrubal (Logroño)

Terminando en este año los actuales arriendos de yerbas de las jurisdicciones de Sartaguda y Arrubal, propias de la Excelentísima señora Condesa viuda de Santiago, el que desee arrendarlas nuevamente juntas ó separadas, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la Administración principal, puede hacer proposiciones al que suscriba antes del día 20 de Mayo próximo en cuyo día se adjudicarán de ser admitidas las proposiciones presentadas.

Sartaguda 13 de Abril de 1888. —Emilio Morales.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 3 de Junio de 1888

Table with 2 columns: Meteorological data and values. Includes 'Temperatura máxima al sol', 'Idem id. a la sombra', 'ALTURA BAROMÉ', 'TRIGA', 'VIENTO', 'ESTADO DEL CIELO', 'Agua evaporada', 'Ozono', 'Lluvia'.

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES

DEL MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado; y para las diferentes enfermedades intestinales y estreñimientos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 30 píldoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA,

DEL MEDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis a quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, Logroño

A os médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

ANUNCIO A LOS SECRETARIOS

Y AYUNTAMIENTOS.

Se confeccionan Presupuestos, y Repartos de todas clases, Territorial, Industrial, vecinal etc. Padrones de Cédulas, Cuentas Municipales y cuantos libros, expedientes y documentos sean necesarios para la Administración Local ó Municipal; a precios convencionales; así mismo se evacuan consultas sobre dicho objeto.

Dirección calle de los Huertos número 27 Principal en Briónes.

—Celestino Espinosa.